

1.1.1.1. Confirmación de privilegios (Fernando el Católico)

1475, Junio 10. Valladolid

Confirmación de los privilegios de la Provincia, hecha por el Rey Don Fernando “el Católico”.

A. M. Elgueta. Leg. 150, Doc. 1

Cuadernillo de 8 folios de cuarta de papel, fols. 4 rº. - 5 vto.

Inserta en la solicitud del concejo de Elgueta al Corregidor de la provincia, realizada en San Sebastián el 25-IV-1488.

Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Çeçilia, de Galisia, / de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, / del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, príncipe / de Aragón e sennor de Viscaya e de Molina, / por quanto por parte de vos, los procuradores / de los escuderos fijosdalgo de las villas e lugares / de la muy noble e leal provincia de Guipuscoa y de los / procuradores e alcaldes de la Hermandad d'ella y los / conçejos e omes buenos de las dichas villas y / logares d'esa dicha mi provincia tenedes y tienen / çiertos previlejos e cartas e provisiones de los Reyes / de gloriosa memoria, sus progenitores //(fol. 4 vto.) de algunas franquezas y livertades y esecuciones / e jurediciones que vos conçeðieron y otorgaron. Asy/mismo çiertos capítulos e hordenanças e cartas / e provisiones que a la dicha Hermandad los dichos / rreyes, mis progenitores e el sennor Rey Don / Enrique, mi hermano que santa gloria aya, dieron / e conçeðieron y otorgaron, suplicándome vos los / mandase confirmar vuestros buenos usos y costumbres / en que estades, lo qual por mí visto, yo por / vos fazer bien y merçed, acatando los muchos y / buenos e leales y continuos y sennalados serbiçios que vosotros e esa dicha provincia me abedes / fecho e fazedes de cada día y fisieron aquellos / donde vos venides, a los rreyes de gloriosa me/moria, mis progenitores, e en alguna hemienda / e rrenumeración d'ellos, tóbelo por bien e por / la presente aviendo aquí por ynsertos los / dichos vuestros previlejos e coadernos y hordenanças / e cartas e provisiones que asy esa dicha provinçia e hermandad e villas e lugares d'ella, de los / dichos rreyes, mis progenitores e del dicho sennor / Rey Don Enrique, mi hermano, tenedes, commo sy de / palabra a palabra aquí fuesen puestos, los apro/bo e confirmo e he por firmes e balederos, e / todos vuestros fueros y buenos usos y costumbres en que / estades. E quiero e mando que de aquí adelante //(fol. 5 rº.) en todo vos balan y sean goardados sy e segund / que en tienpo de los dichos Reyes, mis progenitores e del / dicho sennor el Rey Don Enrique mi hermano, fasta / aquí vos balieron e han seydo usados y goardados. /

E por esta mi carta o por su traslado sygnado / de escrivano público, mando a los ynfantes, duques, / prelados, condes, marqueses, ricos omes, maestros / de las órdenes, priores, comendadores e a los del / mi Consejo e oydores de la mi Audiencia y alcaldes / e notarios e otras justicias qualesquier de la mi / Casa, Corte e Chançelería e a los subcomendadores / y alcaydes de los castillos e casas fuertes llanas / e a todos los conçejos, alcaldes, alguasiles, merinos, / prevostes, rregidores, caballeros, escuderos, ofiçiales / e omes buenos de los mis rregnos y sennoríos / e a todos otras qualesquier personas mis basallos / e súbditos y naturales de qualquier estado / o condiçión o preminencia o dignidad que sea, / e a cada uno e qualquier d'ellos que agora son / e sean de aquí adelante, que vos goarden e fagan / goardar esta merçed e confirmación que yo de los dichos / vuestros previlejos e fueros e buenos usos y costun/bres en que estades vos fago en todo e por todo, / segund que en esta mi carta se contiene. E que vos non / bayan nin pasen nin consyentan yr nin pasar contra / ello agora nin de aquí adelante en tienpo alguno nin // (folio 5 vto.) por alguna manera, sobre lo qual sy nesçesario / vos fuere e lo pidiéredes, mando al mi chançiller / e notarios e a los otros mis ofiçiales que están / a la tabla de los dichos mis sellos, que vos den e libren a cada /

uno de vos e d'esas dichas villas y lugares, mis / cartas de previlejos y confirmaçiones las más / firmes y bastantes que les pidiéredes y oviéredes me/nester.

E los unos nin los otros non fagades / nin fagan ende al por alguna manera, so pena / de la mi merçed e de privaçión de los ofiçios e de / confiscaçión de todos los vienes a los que lo contrario / fisieren, para la mi cámara e fisco.

E demás / mando al ome que les esta carta mi carta mostrare, / que los enplaze que parescan ante mí en la mi / Corte, doquier que yo sea, del día que los enplaza/re fasta quinze días primeros siguientes so la / dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano / público que para ésto fuere llamado, que dé ende / al que la mostrare testimonio sygnado con su / sygno porque yo sepa en commo se cunple / mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, a diez / días de junio, anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu / Christo de mill e quatroçientos e setenta y çinco annos.

Yo, el Rey. Yo, Juan Ruyz del Castillo, secretario del Rey nuestro / sennor, la fise escribir por su mandado. En las espaldas de la / dicha carta estaban escriptos çiertos nonbres en que desían. Luys del / Castillo, Chançiller. Registrada, Castillo. //